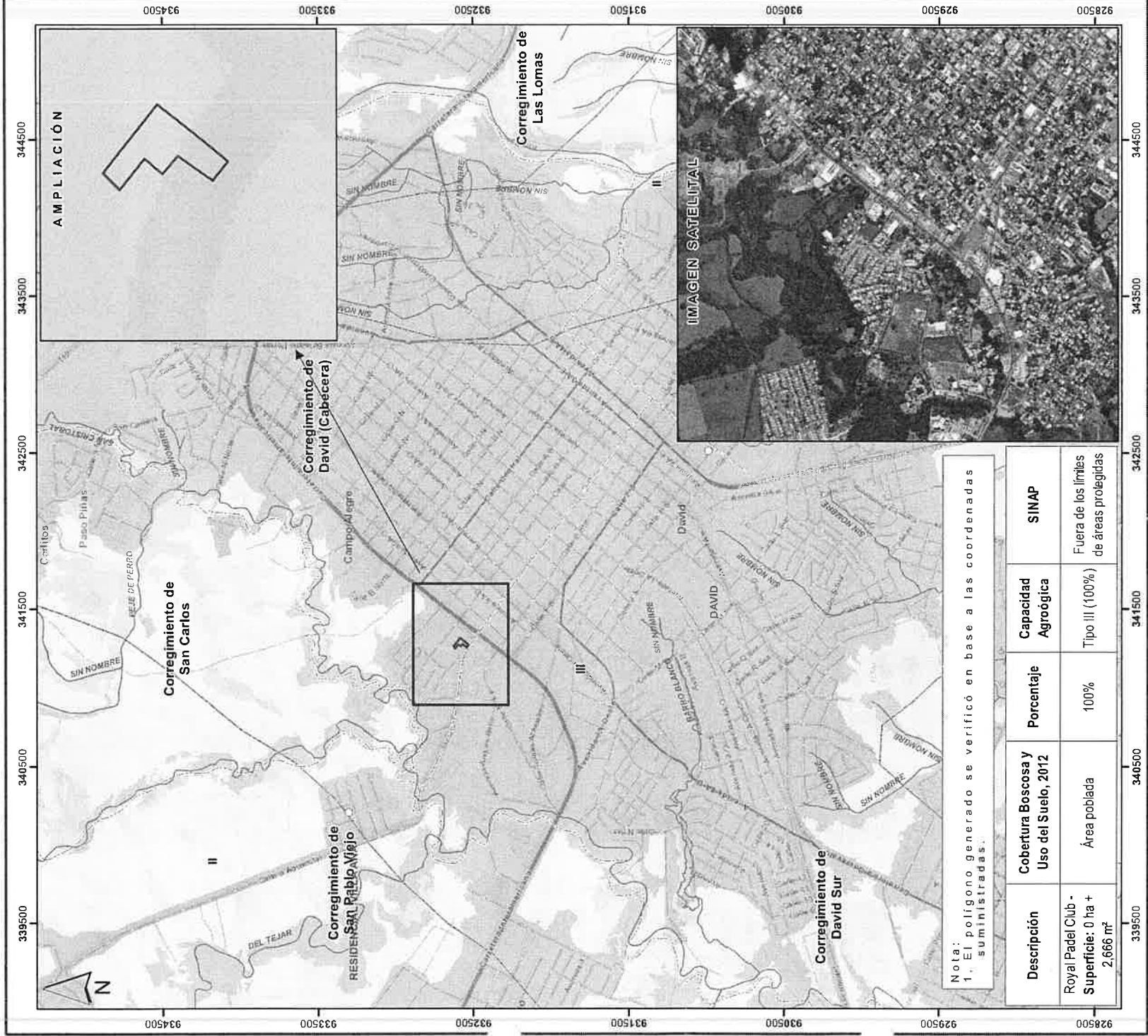


PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE DAVID, CORREGIMIENTO DE DAVID (CABECERA) - VERIFICACIÓN DE COORDENADAS DEL PROYECTO "ROYAL PADEL CLUB"



Escala 1:25,000



LEYENDA



- Cobertura y Uso de la Tierra 2012**
- Lugares Poblados 2010
 - Red vial
 - Ríos y quebradas
 - Royal Padel Club
 - Límites de corregimientos
 - Cuenca Hidrográfica No. 108, río Chiriquí
 - Límite de Capacidad Agroológica

- Cobertura y Uso de la Tierra 2012**
- Bosque latifoliado mixto secundario
 - Caña de azúcar
 - Infraestructura

- Otro cultivo anual**
- Pasto
 - Rastrojo y vegetación arbustiva
 - Superficie de agua
 - Área poblada

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Arable, severas limitaciones en la selección
III de las plantas, requiere conservación especial
o ambas cosas

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Mapa ESD
- Solicitud DRCH-IF-096-2023 - Cal 1

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

No. 099-2023

I. DATOS GENERALES

FECHA:

24 DE AGOSTO DE 2023

NOMBRE DEL PROYECTO:

“ROYAL PADEL CLUB”

PROMOTOR:

ROYAL PADEL CLUB, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL:

ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA

UBICACIÓN:

CORREGIMIENTO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día dos (2) de agosto de 2023, ROYAL PADEL CLUB, S.A., persona jurídica, representada legalmente por ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA, con cédula 4-767-1343; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “ROYAL PADEL CLUB”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JILMA GUTIERREZ Y ARIATNY ORTEGA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-079-2019 e IRC-040-2019, respectivamente (ver expediente administrativo).

Según el EsIA presentado, el proyecto “ROYAL PADEL CLUB”, consiste en la construcción de 4 canchas de Pádel de 10 x 20m con piso de pasto sintético, rodeadas de construcción de acero, vidrio y malla de acero). Incluye 3 contenedores de 40 pies y uno de 20 pies, que tendrá funciones de tienda, oficina, cocina, bar, baños y vestidores. Espacios para jardinería o áreas verdes, 20 cajones de estacionamiento y espacio para mesas y bancas, así como una zona de espera y descanso para los usuarios.

El mismo ocupará un área total de 2,667 m², con un área cerrada de 103.56m², un área abierta de 1,674.82m² y un área de 887m² para la instalación de los estacionamientos (según la respuesta a la nota aclaratoria DRCH-2531-08-2023) , dentro de los inmuebles con código de ubicación 4501 y Folio Real:

1. RIL FOUNDATION, Finca 30287886, área de lote: 635 m² + 85 dm²
 2. Edilma D. Núñez Bouche de Lezcano, Finca 10130, área de lote: 5,357 m² + 1.1 dm², de la cual, según la respuesta de la nota aclaratoria DRCH- AC-2531-08-2023, se utilizaran 1,429.90 m².
 3. Carlos Lezcano Nuñez, Finca 30329253, área de lote: 600 m² + 61.3 dm².
- Estará ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí.

De acuerdo a la información proporcionada en la respuesta a la nota aclaratoria DRCH- AC-2531-08-2023, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	341248	932620

2	341261	932633
3	341267	932628
4	341314	932591
5	341291	932562
6	341270	932536
7	341260	932544
8	341255	932548
9	341274	932575
10	341260	932587
11	341272	932601

Fuente: Mapa de ubicación geográfica del proyecto. (DRCH-AC-2531-08-2023)

El monto global de la inversión es de doscientos noventa y nueve mil balboas con 00/100 (B/.299,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-095 -2023, del 3 de agosto de 2023**, (visible en la foja 24 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ROYAL PADEL CLUB”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **4 de agosto de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **7 de agosto de 2023**, dando como resultado 2,669.89 m².

Que el día **7 de agosto de 2023**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **7 de agosto de 2023**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 097-08-2023**.

Que el día **10 de agosto de 2023**, se emite la Nota **DRCH-AC-2531-08-2023**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“ROYAL PADEL CLUB”**; notificándose por escrito el representante legal el día **15 de agosto de 2023**.

Que el día **21 de agosto de 2023**, la empresa promotora del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2531-08-2023**, aportando la información sobre el lote a desarrollar con sus respectivas coordenadas y la superficie a desarrollar, también se presentó el informe de Inspección de las Vibraciones Ambientales.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en la respuesta a la nota aclaratoria **DRCH-AC-2531-08-2023**, en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **21 de agosto de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **23 de agosto de 2023**, dando como resultado **2,666 m²**.

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

Lote 1, Propiedad de RIL FOUNDATION que presenta las siguientes colindancias:

NORTE: Calle sin Nombre

SUR: Resto libre de la Finca # 10130 propiedad de Edilma Núñez

ESTE: Finca # 10349 propiedad de Franklin Jurado, S.A.

OESTE: Lote 2.

Lote 2, Propiedad de Edilma D. Núñez que presenta las siguientes colindancias:

NORTE: Alcides Morales M.

SUR: Camino Real San Juan

ESTE: Carretera Interamericana

OESTE: Callejón

Lote 3, propiedad de Carlos Lezcano Núñez que presenta las siguientes colindancias:

NORTE: Lote 5.

SUR: Resto libre de la Finca # 10130 propiedad de Edilma Núñez

ESTE: Resto libre de la Finca # 10130 propiedad de Edilma Núñez

OESTE: Calle D Sur

- El terreno para desarrollar el proyecto presenta una topografía plana.
- La propiedad no presenta ninguna fuente de agua superficial.
- Los datos de las mediciones de ruido ambiental, se obtuvieron en el área más cercana del proyecto a la fuente principal de ruido en horario diurno y nocturno; se encuentran dentro de los límites permisibles.
- Las mediciones de partículas de aire, se realizaron utilizando el Medidor de partículas suspendidas, encontrándose dentro de los límites permitidos.
- Los niveles de exposición de vibraciones ambientales de acuerdo a la norma ISO 4866:2010, está dentro de los niveles permitidos.
- No se observaron restos arqueológicos, ni culturales durante los sondeos realizados para la evaluación arqueológica del proyecto.

Componente Biológico:

En cuanto a la flora:

La vegetación presente en el área de influencia, se puede describir como un paisaje hasta cierto punto homogéneo en donde prevalecen las herbáceas y algunos árboles o arbustos dentro del polígono. Entre ellas observamos Florecita amarilla (*Wedelia sp.*), Piñuela (*Tillandsia fasciculata*), Estrellita (*Rhynchospora sp.*), Cortadera (*Scleria sp.*), Pega pega (*Desmodium sp.*), Dormidera (*Mimosa sp.*), Escoba (*Sida sp.*), Gusanillo (*Piper sp.*), Ortiga (Laportea aestuans), Tuquito (*Rotboellia cochinchinensis*), Pasaruín (*Lantana cámara*), Palma de coco (*Cocos nucifera*), Guineo (*Musa sp.*), Cedro (*Cedrela odorata*), Conejo (*Thricillia martiana*) y Laurel (*Cordia alliodora*).

En cuanto a fauna:

El grado de intervención en la zona de estudio ha provocado que la fauna del sector se desplace o migre a lugares que reúnan las características físicas y biológicas necesarias para su supervivencia; sin embargo, las especies que no son muy sensibles a las perturbaciones, han podido adaptarse a los cambios sabiendo prosperar en estas condiciones que apenas permiten la supervivencia de la fauna.

Las aves fueron las especies más comunes entre ellas tenemos la Tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), Mirlo pardo (*Turdus grayi*), Carpintero (*Melanerpes sp.*), Negro coligrande (*Quiscalus mexicanus*) y el Tirano tropical (*Tyrannus melancholicus*). Entre los anfibios se observó el Sapo común (*Rhinella horribilis*) y el mamífero Ardilla (*Sciurus variegatoides*).

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de la técnica de muestro poblacional utilizada fue el muestreo probabilístico aleatorio. La muestra es seleccionada en un proceso que brinda a todos los individuos de la población las mismas oportunidades de ser partícipe de ésta. El nivel de confianza se determinó en un 92%, con un margen de error de 10%, dando como resultado un total de 18 encuestas. El área de influencia que se considero fue en un radio de 200 metros, ya que el sector tiene una amplia presencia de edificios y residencias ocupadas en actividad comercial. La encuesta se realizó el día 05 de mayo de 2023; dando como resultado lo siguiente:

- El 15 % de los encuestados tenían conocimiento del desarrollo del proyecto.
- El 70% consideran que el desarrollo del proyecto no afectará el ambiente.
- El 70% de los encuestados opinan que la ejecución del proyecto causará inconvenientes.
- El 60% de los encuestados está de acuerdo con el proyecto.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante la nota aclaratoria **DRCH-AC-2531-08-2023**; la cual consiste en lo siguiente:

1. En el **punto 4.2.1, Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes, pág. # 19**, se presentan las coordenadas del polígono a desarrollar, sin embargo las coordenadas tomadas durante la inspección técnica de campo, no coinciden con las presentadas. Además en la **pág. # 172** se presenta otro cuadro de coordenadas, que corresponde a otro polígono, teniendo así dentro del EsIA, dos localizaciones diferentes para el área a desarrollar. Por lo antes descrito se solicita:

- a. **Indicar**, cuál de los polígonos indicados en el EsIA, será el utilizado para desarrollar el proyecto.
- b. **Presentar**, las coordenadas correspondientes al polígono a desarrollar.
- c. **Aclarar**, cuál será la superficie total a desarrollar en m², ya que la suma de las tres (3) fincas da un aproximado de 6,593.56m² y en la página # 5 del EsIA se indica un área a ocupar de 1,778.38m2. Además, la verificación de coordenadas emitida por DIAM arrojó un área de 2,667m².

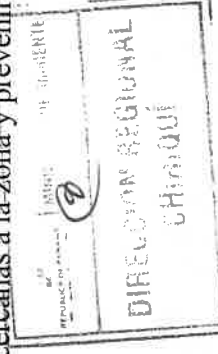
2. En el **punto 5.7.2 Vibraciones. Página # 35**. De acuerdo al art. 25, del DE 1 del 1 de marzo del 2023, para cumplir con los Contenidos Mínimos del EsIA, se requiere Informe de Vibraciones para desarrollo del proyecto, con el correspondiente Certificado de Calibración.

- a. **Presentar**, Informe de Vibración Ambiental.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, que reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 28 a 30 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- c) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- m) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.



- o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- p) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- q) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ROYAL PADEL CLUB”**.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS NAT.
AMBIENTALES Y REC. NAT.
ID. VEDIDAD: 487/01 ★
LCDA. NIVIA CAMACHO
Evaluadora

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
LIC. EN CIENCIAS NAT.
AMBIENTALES Y REC. NAT.
ID. VEDIDAD: 7.280.14-MIO ★

LCDO. EDUARDO ARAÚZ
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

LCDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA -103-2023
De 24 de agosto de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “ROYAL PADEL CLUB”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, ROYAL PADEL CLUB, S.A. propone realizar el proyecto “ROYAL PADEL CLUB”.

Que en ese orden de ideas, el día dos (2) de agosto de 2023, ROYAL PADEL CLUB, S.A., persona jurídica, representada legalmente por ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA, con cédula 4-767-1343; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “ROYAL PADEL CLUB”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JILMA GUTIERREZ Y ARIATNY ORTEGA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-079-2019 e IRC-040-2019, respectivamente (ver expediente administrativo).

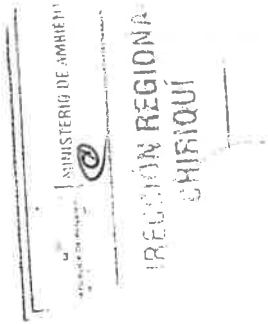
Que según el EsIA presentado, el proyecto “ROYAL PADEL CLUB”, consiste en la construcción de 4 canchas de Pádel de 10 x 20m con piso de pasto sintético, rodeadas de construcción de acero, vidrio y malla de acero). Incluye 3 contenedores de 40 pies y uno de 20 pies, que tendrá funciones de tienda, oficina, cocina, bar, baños y vestidores. Espacios para jardinería o áreas verdes, 20 cajones de estacionamiento y espacio para mesas y bancas, así como una zona de espera y descanso para los usuarios.

El mismo ocupará un área total de 2,667 m², con un área cerrada de 103.56m², un área abierta de 1,674.82m² y un área de 887m² para la instalación de los estacionamientos (según la respuesta a la nota aclaratoria DRCH-2531-08-2023), dentro de los inmuebles con código de ubicación 4501 y Folio Real:

- 1. RIL FOUNDATION, Finca 30287886, área de lote: 635 m² + 85 dm²
 - 2. Edilma D. Núñez Bouche de Lezcano, Finca 10130, área de lote: 5,357 m² + 1.1 dm², de la cual, según la respuesta de la nota aclaratoria DRCH- AC-2531-08-2023, se utilizaran 1,429.90 m².
 - 3. Carlos Lezcano Nuñez, Finca 30329253, área de lote: 600 m² + 61.3 dm².
- Estará ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí.

De acuerdo a la información proporcionada en la respuesta a la nota aclaratoria DRCH- AC-2531-08-2023, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	341248	932620
2	341261	932633
3	341267	932628
4	341314	932591
5	341291	932562
6	341270	932536
7	341260	932544



8	341255	932548
9	341274	932575
10	341260	932587
11	341272	932601

Fuente: Mapa de ubicación geográfica del proyecto.(DRCH-AC-2531-08-2023).

El monto global de la inversión es de doscientos noventa y nueve mil balboas con 00/100 (B/.299,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-095 -2023**, del **3 de agosto de 2023**, (visible en la foja 24 del expediente administrativo), MIAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ROYAL PADEL CLUB”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **4 de agosto de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 7 de agosto de 2023**, dando como resultado 2,669.89 m².

Que el día **7 de agosto de 2023**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **7 de agosto de 2023**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 097-08-2023**.

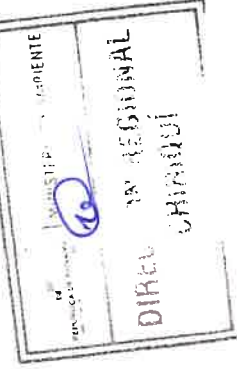
Que el día **10 de agosto de 2023**, se emite la Nota **DRCH-AC-2531-08-2023**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“ROYAL PADEL CLUB”**; notificándose por escrito el representante legal el día **15 de agosto de 2023**.

Que el día **21 de agosto de 2023**, la empresa promotora del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2531-08-2023**, aportando la información sobre el lote a desarrollar con sus respectivas coordenadas y la superficie a desarrollar, también se presentó el informe de Inspección de las Vibraciones Ambientales.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en la respuesta a la nota aclaratoria **DRCH-AC-2531-08-2023**, en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **21 de agosto de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 23 de agosto de 2023**, dando como resultado 2,666 m².

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“ROYAL PADEL CLUB”**, mediante **Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental N° 099-08-2023**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;



Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece las disposiciones por las cuales se registrará el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**ROYAL PADEL CLUB**”, cuyo promotor, **ROYAL PADEL CLUB, S.A.**, representado legalmente por **ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución..

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **ROYAL PADEL CLUB, S.A.**, representada legalmente por **ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**ROYAL PADEL CLUB**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **ROYAL PADEL CLUB, S.A.**, representada legalmente por **ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.



- 70
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
 - j) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
 - k) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - l) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
 - m) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
 - n) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
 - o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
 - p) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
 - q) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **ROYAL PADEL CLUB, S.A.**, representada legalmente por **ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“ROYAL PADEL CLUB”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **ROYAL PADEL CLUB, S.A.**, representada legalmente por **ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **ROYAL PADEL CLUB, S.A.**, representada legalmente por **ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **ROYAL PADEL CLUB, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a **ROYAL PADEL CLUB, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor **ROYAL PADEL CLUB; S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el **veinticuatro (24) día**, del mes de **agosto**, del año **dos mil veintitrés (2023)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO TECNICO NACIONAL
DE AGRIICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
BOULEVARD 1400-141419 *

LCDO. EDUARDO ARAÚZ
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

LCDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

NO **MI AMBIENTE**
HOY 1 de sept. DE 2023
SEÑALAS 11:10 DE LA MAÑANA
NOTIFICADO POR: Roger Iván Lezcano Urriola
DE 2024-1A-103-2023
NOTIFICADO POR: [Signature]

31 de agosto de 2023

INGENIERO
EDUARDO ARAÚZ
ADMINISTRADO REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DAVID, CHIRIQUÍ
E. S. D.



Estimado Ing. Araúz

Yo, Roger Iván Lezcano Urriola, varón, mayor de edad, empresario, portador de la cédula de identidad personal 4-767-1343, con domicilio en Condado del Rey, PH ROKAS Torre 2, 1 D, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, con número de teléfono 6679-7004, correo electrónico royalpadelclub2023@gmail.com, representante legal del Proyecto denominado "ROYAL PADEL CLUB", el mismo está ubicado en el distrito de David, corregimiento de David, provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes inmuebles (Folio Real No. 30287886 (F), Folio Real No. 10130 (F) y Folio Real No. 30329253 (F), todas con código de ubicación 4501); **me notifico por escrito de la Resolución DPCA-IDA-103-2023**, por este medio autorizo a la Licenciada Jilma C. Gutiérrez, con cedula de identidad personal N° 1-714-962, para que se notifique y retire dicho documento.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que se puedan brindar,

Atentamente,



Roger I. Lezcano U.
ROGER IVÁN LEZCANO URRIOLA
4-767-1343
Representante Legal
ROYAL PADEL CLUB, S.A

Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Roger Iván Lezcano
Amador Cidre 4-767-1343

cc. Archivos.
Que aparece(n) en este documento han sido verificados y cédula de identidad personal de la cédula(s) de lo cual doy fe. Jilma C. Gutiérrez, Notaria Tercera del Circuito de Chiriquí, 31 de agosto de 2023.
Jilma C. Gutiérrez
Licda. Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera

Tesora

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jilma Coralia
Gutiérrez Cortés



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 10-FEB-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: BOCAS DEL TORO, CHANGUINOLA
SEXO: F
EXPEDIDA: 13-MAR-2014 EXPIRA: 13-MAR-2024

1-714-962

J. Gutiérrez

